



CUT: 191115-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0392-2024-ANA-AAA.JZ

Piura, 03 de mayo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT: 191115-2022**, tramitado ante la Administración Local de Agua San Lorenzo e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra **Oscar Anatolio Flores Ríos**; por la presunta infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 249° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del numeral 254.1 del artículo 254° del precitado TUO, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, con la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los *"Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*, estableciendo que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de

la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, el numeral 5) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye infracción: **“Dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados”**; concordante con el literal f) del artículo 277° de su Reglamento: **“Ocupar (...) sin autorización las (...) fajas marginales (...)**;

Que, mediante Oficio N° 096-2022-JUSHN, con CUT N° 72714-2021 de fecha 06.05.2021, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña, solicita inicio de procedimiento administrativo sancionador contra los señores Oscar Anatolio Ríos Flores y Edith Bisares Bula, ello en referencia al Informe Legal N° 022- 2020-JUSHN-AL/PSRM y al Informe Técnico 03-2021-JUSHN/O&M/JR.JS a raíz de la queja presentada por los señores Nancy Toro Bautista y José Ciriaco Adrián, quienes mediante Carta N° 001-2019/NTB/JCA (con fecha 23.10.2020) reportaron la invasión del camino de vigilancia en la margen izquierda del canal L1 Neponuceno . Por otro lado, los actuados reportados por el operador de la infraestructura hidráulica del sector Nepeña, determinan la existencia de invasión de las márgenes intangibles del canal lateral L1 Neponuceno y del canal lateral L2 Luna, esto por la construcción de una habitación de material de adobe por la señora Edith Bisares Bula, además, de la construcción de un muro de piedras y la instalación de un puerton de madera en dicha zona intangible por parte del Sr. Oscar Anatolio Ríos Flores. Al respecto, la Junta de usuarios del Sector Hidráulico Nepeña refiere haber notificado a los señores Oscar Anatolio Ríos Flores y Edith Bisares Bula a fin de ejecutar las medidas correctivas, sin embargo, han hecho caso omiso, incumpliendo con lo ordenado por la Junta y persistiendo la infracción

Que, con fecha 25.10.2022, personal técnico de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, efectuó la inspección ocular programada, constatando en acta todos los hechos verificados in situ, evidenciándose que los señores Oscar Anatolio Ríos Flores y Edith Bisares Bula han incurrido en infracción en materia de aguas, tal como se describe en el acta de inspección ocular de fecha 25.10.2022; consecuentemente, se atendió de manera independiente el inicio de los Procedimientos Administrativos Sancionadores según corresponde a cada uno de los involucrados identificados, siendo registrados en los expedientes con CUT N° 191117-2022 (en el caso de la Sra. Edith Bisares Bula), y con CUT N° 191115-2022 (para el caso del Sr. Oscar Anatolio Flores Ríos);

Que, a través de la Notificación N° 0171-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, notificada válidamente el 28.10.2022, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra Oscar Anatolio Flores Ríos; por los hechos antes descritos, los mismos que fueron tipificados en el numeral **5) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos**, que establecen que constituye infracción en materia de aguas: **“Dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados”**, **concordante con el literal f) del artículo 277° de su Reglamento**; otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de notificado, para que realice los descargos respectivos;

Que mediante Escrito S/N de fecha 07.11.2022, el presunto infractor formula sus descargos en los términos respectivos;

Que, iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Oscar Anatolio Flores Ríos y otorgado el plazo de Ley a efectos de formular los descargos respectivos, el presunto infractor ha ejercido su derecho de defensa y contradicción; siendo

así, el órgano instructor, mediante Informe Técnico N° 0330-2022-ANA-AAA.HCH-ALA-SLN, concluye que, considerando todos los actuados, además de lo constatado en campo y lo mencionado por el administrado en el descargo presentado, la conducta infractora está fehacientemente comprobada, por lo que, se les debe imponer una sanción administrativa de multa de 0,5 UIT;

Que, en aplicación a lo dispuesto por el numeral 5) del artículo 255 del TUO de la Ley N° 27444, a través de la Carta N° 0044-2023-ANA-AAA.HCH, se dispuso poner en conocimiento al presunto infractor con el Informe Técnico N° 0330-2022-ANA-AAA.HCH-ALA-SLN, otorgándose el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado, a fin de que formule sus descargos correspondientes, la misma que fue notificada válidamente el 04.04.2023;

Que, mediante Memorando N° 0248-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 25.01.2024, el Ing. Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, solicita abstención para resolver el presente procedimiento, al haber intervenido como instructor y en mérito a ello emitido pronunciamiento previo a través del Informe Técnico N° 0330-2022-ANA-AAA.HCH-ALA-SLN;

Que, mediante Resolución N° 0074-2024-ANA-TNRCH de fecha 01 de febrero de 2024, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, resolvió aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, para tramitar y resolver el procedimiento iniciado contra el señor Oscar Anatolio Flores Ríos, disponiendo que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, conozca y resuelva el citado procedimiento;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 0081-2024-ANA-AAA. JZ/SGFR, determina que:

- El órgano instructor, mediante Notificación N° 0171-2022-ANA-AAA.HCH-ALA-SLN, dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Oscar Anatolio Flores Ríos, al haberse configurado infracción en materia de recursos hídricos, habiendo sido notificado con los cargos constitutivos de infracción; posteriormente, el órgano instructor, mediante Informe N° 0330-2022-ANA-HCH-ALA.SLN, determina que los descargos presentados no eximen de responsabilidad al administrado y que los hechos constatados constituyen infracción, la misma que se encuentra tipificada en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, calificando la falta como leve y recomendando imponer una sanción pecuniaria por la infracción;
- Ahora bien, previo al análisis de fondo del referido procedimiento y a fin de corroborar lo concluido por el órgano instructor, para determinar la responsabilidad del presunto infractor, corresponde evaluar si nos encontramos dentro del plazo establecido para resolver el procedimiento sancionador.
- Siendo así, advertimos que, el numeral 1) del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa que el plazo de caducidad es de nueve (09) meses para resolver los procedimientos sancionadores; sin embargo, en el presente caso, se verifica que, la notificación del inicio del PAS, se efectuó válidamente para el señor Oscar Anatolio Flores Ríos, el día 28.10.2022; siendo que, conforme con lo previamente expuesto, a la fecha han transcurrido más de nueve meses, sin que además exista una resolución que disponga la ampliación excepcional por tres (03) meses adicional al plazo original, por tanto, se ha cumplido el plazo máximo para emitir la resolución en el presente

procedimiento, entendiéndose caducado y debiéndose proceder a su archivo, conforme lo establece el numeral 2) del citado artículo.

- No obstante, sin perjuicio de lo antes expuesto y de conformidad con el numeral 252.1. del artículo 252° del acotado TUO, la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.
- En tal sentido, si bien en el presente procedimiento ha caducado la facultad de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, para resolver el procedimiento administrativo sancionador aperturado contra el señor Oscar Anatolio Flores Ríos; no obstante, la facultad para determinar la existencia de infracciones no ha prescrito. Por lo tanto, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña en su calidad de órgano instructor, deberá evaluar si corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo caducado de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 259° del TUO de la LPAG.

Vista la opinión del área legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por fijado el domicilio de Oscar Anatolio Flores Ríos, sito en Jr. Jasmín N° 124, distrito de Moro, provincia de Santa y departamento de Ancash; donde será notificado con los actos derivados del presente procedimiento, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO 2°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador contra Oscar Anatolio Flores Ríos, iniciado por la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, mediante Notificación N° 0171-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, por la presunta infracción contenida en el numeral 5) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados”**, concordado con el literal f) del artículo 277° de su Reglamento; en consecuencia, se dispone el archivo del mismo, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Precisar, que la presente declaración de caducidad no afecta la facultad de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, de iniciar un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador, por la misma infracción, teniendo en cuenta las actuaciones realizadas preliminarmente y los plazos establecidos y respetando las garantías del debido procedimiento.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución directoral a Oscar Anatolio Flores Ríos; y remitir copia a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña y Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama.

ARTÍCULO 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA